

Expediente No. 2021-149

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 10 de agosto del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., agosto 18 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto dieciocho del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, como también por algunos de los demandados y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el **LABORATORIO PARA ENSAYOS DE CONSTRUCCIONES CIVILES -LECIV S.A.S** en contra del **CONSORCIO CALLE 26, LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, EDWIN OSWALDO LEGUIZAMÓN OCHICA y ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO**, por pago total de la obligación demandada, costas y honorarios de abogado.

2.-CANCELAR las medidas de embargo decretada mediante autos de junio cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021), agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021). Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Pero con relación a los bienes de propiedad del demandado señor **EDWIN OSWALDO LEGUIZAMÓN OCHICA** las medidas de embargo continúan vigentes para el proceso **Ejecutivo** Singular, promovido por el señor **MARIO ALEJANDRO BOTERO ESPAÑA** en contra de los señores **JUAN JOSÉ RESTREPO ROMERO y**

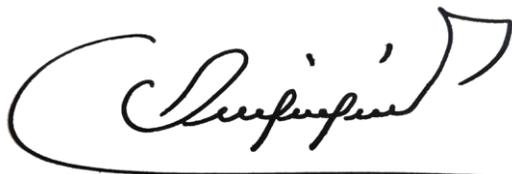
EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON, radicado bajo el No. 2021-533, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia Q. Líbrense los oficios respectivos; así mismo librar oficio a la ALCALDIA DE MEDELLÍN en virtud a la comunicación de concurrencia de embargo, a la que se hace referencia en auto de mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

3.- DESGLOSAR el título que sirvió como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

4.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

5.-NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, por no estar suscrita la solicitud en su totalidad por las partes.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 19 de agosto de 2022.
No. 147.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad701b46fca7ad70b99c1dd7da8f5df20f78e35553ae28583e20bc078e1ca3**

Documento generado en 17/08/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>